



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

28 de octubre de 2016

Núm. 53-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

**410/000003** Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 46.1 para la adición de la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

**Presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(410) Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Común Podem-En Marea.

Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 46.1 para la adición de la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los meros efectos de su conocimiento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 2016.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, a iniciativa de la Diputada doña Teresa Arévalo Caraballo, al amparo de lo establecido en la disposición final segunda del Reglamento de la Cámara, presenta –incluyendo versión Lectura Fácil–, la siguiente Proposición de Reforma del Reglamento del Congreso por la que se modifica el artículo 46.1 para la adición de la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2016.—**María Teresa Arévalo Caraballo, Nayua Miriam Alba Goveli, Rosa Ana Alonso Clusa, Ángela Rodríguez Martínez y Amparo Botejara Sanz**, Diputados.—**Íñigo Errejón Galván**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 53-1

28 de octubre de 2016

Pág. 2

### PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46.1 PARA LA ADICIÓN DE LA COMISIÓN PARA LAS POLÍTICAS INTEGRALES DE LA DISCAPACIDAD

Exposición de motivos

#### I

Vivimos en un mundo pensado y diseñado sin tener en cuenta la diversidad funcional de todas las personas. Valorar al ser humano por las capacidades de la media estadística de la población hace que haya personas a las que se les atribuye una discapacidad por la cual son discriminadas, marginadas y excluidas, invisibilizando su presencia en una sociedad que desde los prejuicios, el paternalismo y la sobreprotección decide por ellas sobre cuestiones que les afectan directamente.

Con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales por todas las Personas con Discapacidad, y promover el respeto de su Dignidad inherente, la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención) supone un enfoque de la discapacidad basado en los Derechos Humanos y el modelo social, situando a las Personas con Discapacidad como sujetos de derechos.

Unos derechos que son vulnerados a diario debido a la falta de concienciación y voluntad, tanto de los poderes públicos como del resto de la sociedad, aplazando continua e indefinidamente la asunción de compromisos y el cumplimiento de obligaciones.

#### II

Contrariamente a lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (en adelante, LGDPCD), aún no se ha aprobado el Reglamento de las Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de los Bienes y Servicios a Disposición del Público por las Personas con Discapacidad, previsto para el 4 de diciembre de 2015. Y no es la primera vez que la aprobación se dilata en el tiempo, pues ya debería haber tenido lugar el 4 de diciembre de 2005, como así lo recogía la hoy derogada LIONDAU.

Tampoco se cumplen las Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación en los supuestos a que se refiere la LGDPCD y cuyos plazos máximos de exigibilidad se encuentran vencidos – hace años en la mayoría de los casos –, ni resulta previsible que se cumplan en los señalados para el 4 de diciembre de 2017.

Y cabe indicar que la mayoría de los edificios de viviendas no cumplen con los criterios de Accesibilidad, por lo que hay muchas personas que ni siquiera pueden salir a la calle, o que para entrar y salir se ven obligadas a hacerlo con la ayuda de otras en unas condiciones incompatibles con la Dignidad Humana. Además, la Ley de Propiedad Horizontal no obliga a que la comunidad de propietarios asuma íntegramente el coste de las obras y actuaciones en materia de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas si su importe anual (descontadas subvenciones o ayudas públicas) excede de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes o no se acuerda con la mayoría de votos y cuotas de participación.

En el ámbito sanitario la falta de accesibilidad física, sensorial y cognitiva vulnera los derechos de las Personas con Discapacidad, como el de la salud sexual y reproductiva, y el ejercicio de la maternidad, en el caso de las mujeres con movilidad reducida u otros tipos de discapacidad; o el acceso a la información por personas sordas, ciegas y sordociegas, así como aquellas con discapacidad intelectual y psicosocial, con la especial trascendencia que todo ello comporta.

La Accesibilidad supone ventajas funcionales para toda la población y es la condición esencial previa para que las Personas con Discapacidad puedan ejercer Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en igualdad de condiciones con las demás. Sin embargo, hay muchas Personas con Discapacidad que no pueden acceder al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público debido a la falta de Accesibilidad.

La Convención obliga a aprobar y promulgar normas de Accesibilidad y a supervisarlas, identificar y eliminar los obstáculos y barreras a la Accesibilidad, así como a proporcionar los recursos humanos y económicos necesarios al efecto. Ni el coste de eliminación de barreras ni las medidas de austeridad

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

pueden ser argumentos para evitar implantar la Accesibilidad. La obligación de establecerla —que también se aplica a monumentos culturales e históricos del Patrimonio Nacional— es incondicional, para entidades públicas y privadas, tanto en zonas urbanas como rurales, siendo su carencia o denegación un acto de discriminación por razón de discapacidad.

La educación es un entorno donde se establecen relaciones con otras personas, adquiriendo y desarrollando competencias sociales y valores para la convivencia. Constituye la base de la sociedad, debiendo fundamentarse en principios, como Igualdad y No Discriminación.

La Educación Inclusiva permite dar visibilidad a la diferencia, convivir con ella y tomar conciencia sobre la misma, para lograr así una sociedad sin prejuicios ni discriminaciones. Sin embargo, la Ley Orgánica de Educación (LOE) y la LGDPCD contemplan, en contra de lo preceptuado por la Convención, la escolarización en Centros de Educación Especial.

Ya en 2011, en las Observaciones Finales al Informe presentado por España en virtud del Artículo 35 de la Convención, el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, el Comité) había mostrado su preocupación por la continuidad de la segregación y exclusión, la denegación de ajustes razonables por motivos económicos y la matriculación de alumnas y alumnos en programas especiales en contra de la voluntad de las madres y los padres, reiterando que tal denegación constituye discriminación y que dichos ajustes son una obligación de aplicación inmediata, al tiempo que recomendaba asignar recursos financieros y humanos suficientes para aplicar el derecho a la Educación Inclusiva.

En similares términos se expresa en 2013 el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (en adelante, el Comisario) en el Informe tras su visita a España, subrayando que la Educación Inclusiva a todos los niveles es un Derecho Humano Fundamental consagrado en la Convención, que promueve la cohesión social y asegura que una sociedad verdaderamente democrática se rija por el principio de Igualdad de oportunidades para todos.

Y a pesar de ello, el Defensor del Pueblo en su Informe Anual 2015 señala que, con frecuencia, las decisiones de las Administraciones Educativas continúan produciéndose al margen de las prescripciones de dicho Tratado.

Las Personas con Discapacidad encuentran barreras para acceder a la formación, tienen una tasa de abandono escolar mayor que el resto de la población y su nivel de estudios es inferior, lo que dificulta aún más el acceso al empleo.

El trabajo es una forma de inclusión y realización personal que refuerza la autoestima y proporciona independencia económica. Pero en comparación con la población general, las Personas con Discapacidad tienen mayores tasas de inactividad y paro, reciben salarios inferiores a igual puesto de trabajo y son contratadas principalmente por Centros Especiales de Empleo. Además, la mayoría de las empresas públicas y privadas de 50 o más trabajadores incumplen la cuota de reserva del 2% de los puestos de trabajo establecida para Personas con Discapacidad.

Las Personas con Discapacidad tienen menores ingresos económicos por salarios o pensiones que la media de la población, y deben hacer frente a unos costes que esta no tiene, como los que les facilitan más autonomía, independencia, salud y calidad de vida, y para los que las coberturas públicas resultan insuficientes o son inexistentes, como el caso de las Personas con Enfermedades Raras o Poco Frecuentes, que no cuentan con un marco legal que reconozca su cronicidad, lo que merma sus derechos sanitarios y sociales. Y así, con menos ingresos y más gastos, las Personas con Discapacidad están más expuestas a la pobreza o abocadas a ella.

En su referido Informe, el Comisario expresa su inquietud por las repercusiones sumamente desfavorables que los recortes presupuestarios han tenido en las condiciones de vida de las Personas con Discapacidad y en su inclusión social. Asimismo, subraya que las restricciones presupuestarias no deberían conducir a que se les prive del goce de sus Derechos Humanos y a que se les margine cada vez más. Y reitera que el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales puede lograrse de manera progresiva (con medidas hasta el máximo de los recursos disponibles y, de ser necesario, en el marco de la cooperación internacional, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del Derecho Internacional), pero no deberían adoptarse medidas injustificadas ni regresivas.

El Asistente Personal es una figura clave para que las Personas con Discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar en todos los ámbitos de la vida. Sin embargo, la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia destina recursos a la

contratación de asistencia personal únicamente para el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, la educación y el trabajo, motivo por el cual el Comité ya mostró su preocupación en 2011. Además, no existe normativa específica que regule la figura del Asistente Personal ni su relación laboral.

Las Personas con Discapacidad son víctimas del odio —registrándose un incremento de casos y siendo la discapacidad el tercer motivo de odio, según Informe del Ministerio del Interior referido a 2015— y la violencia, especialmente aquellas en las que concurren múltiples factores de discriminación. Las mujeres con discapacidad reconocida sufren más violencia de género que las mujeres sin discapacidad, y alrededor del 10% de las mujeres asesinadas en España durante los últimos años tenía discapacidad. Pero hay una realidad silenciada por la ausencia de datos, ocultando igualmente la violencia en niñas y niños con discapacidad, así como en personas con discapacidad intelectual y psicosocial, que son las más incomprendidas, estigmatizadas e invisibilizadas en la sociedad, lo que también se pone de manifiesto por la carencia de normativa sobre accesibilidad cognitiva.

Todavía hay Personas con Discapacidad Intelectual y Psicosocial que se ven privadas del pleno ejercicio de la Capacidad Jurídica por la existencia de un modelo de sustitución en la toma de decisiones que aún no ha sido reemplazado por otro que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona con los apoyos que pueda necesitar. Y ello a pesar de que en las citadas Observaciones de 2011 el Comité recomendó tomar medidas para adoptar leyes y políticas a fin de llevarlo a cabo; y que en su referido Informe de 2013 el Comisario instó a concluir, como objetivo prioritario, la reforma de la normativa en este ámbito.

La participación en la vida política y pública es un derecho inherente a la democracia. Sin embargo, a pesar de las peticiones realizadas por el Comité (en 2011), el Comisario (en 2013) y la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados (en 2013), para que se modificase el artículo 3 de la LOREG a fin de que todas las Personas con Discapacidad tengan derecho a votar, dicho artículo no ha sido modificado y 98.488 personas (datos de la Junta Electoral Central) estaban privadas del derecho a voto por razón de discapacidad en las Elecciones Generales del 26 de junio de 2016. Y al no estar incluidas en el Censo Electoral, tampoco pueden presentar ni firmar una Iniciativa Legislativa Popular, ni ser designadas como miembro de una Mesa Electoral.

Además, a pesar de que en 2011 la Junta Electoral Central solicitó al Gobierno que propusiera la modificación de la normativa electoral con el fin de garantizar a las personas invidentes el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a los miembros de las Mesas Electorales, no se ha llevado a cabo modificación alguna.

### III

Las situaciones descritas solo son una pequeña muestra de las barreras que las Personas con Discapacidad encuentran tanto al reconocimiento de sus derechos como al ejercicio real y efectivo de los mismos.

La Convención recoge que cualquier distinción, exclusión o restricción, incluida la denegación de Ajustes Razonables, por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en Igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo constituye una discriminación, una vulneración de la Dignidad y el valor inherentes del ser humano.

Ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008, la Convención forma parte de nuestro ordenamiento Jurídico, es referente de interpretación de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, y —al igual que su interpretación a través de las Observaciones Generales del Comité— de aplicación directa a todos los niveles territoriales, prevaleciendo sobre cualquier otra norma del Ordenamiento interno en caso de conflicto con ella, salvo la de rango constitucional.

La Constitución Española establece que la Igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, es uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, y que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que sea real y efectiva, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la dignidad de la persona fundamento del orden político y la paz social.

La Convención obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma; tomar todas las medidas

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 53-1

28 de octubre de 2016

Pág. 5

pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las Personas con Discapacidad; abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella; así como a tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.

Teniendo en cuenta que la discapacidad es un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas y las barreras debidas a la actitud y al entorno; que puede afectar a cualquiera en algún momento de la vida; y que su prevalencia va en aumento, conocer la realidad y necesidades de las Personas con Discapacidad y sus familias, ofrecer la respuesta adecuada y garantizar que el conjunto de normas vigentes, en elaboración y futuras de nuestro Ordenamiento Jurídico protejan y aseguren todos sus derechos y no vulneren ninguno de ellos son obligaciones permanentes, inexcusables e improrrogables a las que puede y debe contribuir el Congreso con todas sus funciones, y la legislativa de manera esencial, mostrando así su firme e inequívoco compromiso con los derechos de las Personas con Discapacidad, la difusión de la Convención y la toma de conciencia, a fin de lograr una sociedad inclusiva y en Igualdad para todas las personas.

Para abordar esta labor, que no admite más dilaciones, es necesario dotar de carácter Legislativo a la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad —al igual que ya lo son otras sobre temas transversales—, convirtiéndola de esta manera en un instrumento más eficaz para desarrollar el enfoque basado en los Derechos Humanos instaurado por la Convención, y traer a primer plano de la agenda política la plena y efectiva implementación de los valores, principios, mandatos y disposiciones de dicho Tratado, con la activa participación de las personas con discapacidad.

En virtud de cuanto antecede, se presenta el siguiente texto articulado.

Artículo único.

Se modifica el artículo 46.1 del Reglamento mediante la adición a las Comisiones Permanentes Legislativas de la siguiente:

«Políticas Integrales de la Discapacidad.»

Disposición final.

La presente modificación del Reglamento del Congreso entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.